



Informe secretarial. Usiacurí, febrero 26 de 2021. Al despacho proceso Verbal Especial promovido por Ruth Esther Torres y otro S.A, Rad: 2019-00049, radicado en esta dependencia pendiente a admisión, Provea.

**FRANKLIN LUJAN BOSSA**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, USIACURÍ, VEINTISEIS (26) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -**

RADICACIÓN N. ° 08849-40-89-001-2019-00049-00

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION

DEMANDANTE: RUTH ESTHER TORRES Y JOSE DUAL TORRES ORTIZ

DEMANDADO: NO INDICADOS

**ASUNTO:**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar el expediente, encuentra el despacho que lo que pretende la demanda es el saneamiento de la falsa tradición de un inmueble urbano ubicado en la jurisdicción del Municipio de Usiacurí, y que, para su admisibilidad, además de los requisitos formales de la demanda que señala el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, debe adjuntarse como anexos los documentos que señala el artículo 11 de la menciona Ley:

*“Artículo 11. Anexos. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:*

*a) Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de*



*este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados;*

*b) Los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición. Para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permita establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho;*

*c) **Plano certificado por la autoridad catastral** competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;*

*d) **Prueba del estado civil conforme** a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de esta ley.*

Sin embargo, se observa que en la demanda no se encuentran anexados ni el plano certificado del inmueble ni prueba del estado Civil de los demandantes lo que hace necesario requerir al profesional del derecho para que subsane dichas irregularidades.

Por todo lo anterior se inadmitirá la demanda y en consecuencia se ordenará mantener en secretaria por el termino de cinco días so pena de rechazo, conforme al artículo 90 CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITASE la presente demanda Verbal Especial de Saneamiento de falsa tradición referenciada, conforme a lo expuesto en este proveído



**SEGUNDO:** Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días para superar irregularidades, de persistir se procederá al rechazo del libelo.

1. **TERCERO:** Reconózcase al Dr. CARLOS EDUARDO JIMENEZ VILLAFANE, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HILDANA VERTEL AGAMEZ**  
**JUEZ**